

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0013-2025-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 27 de enero del 2025.

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 0066-2024-GM-MDV/LC de fecha 15/04/2024, que aprobó la contratación directa para la ejecución del Saldo de Obra del Proyecto de Inversión: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"**; Oficio N° 640-2024-A-MDV/LC de fecha 23/10/2025, dirigido al Dr. Cesar Henry Vásquez Sánchez - Ministro de Salud; Resolución de Gerencia Municipal N° 0010-2025-GM-MDV/LC de fecha 23/01/2025, que resuelve materializar la aprobación de la actualización de precios del Expediente Técnico de Saldo de Obra del Proyecto de Inversión con Código Único N° 2324196; Informe N° 008-2025-OSLP-GM-MDV-LC/JLCP de fecha 23/01/2025, del Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce - Administrador de Contratos; Informe N° 514-2025-OSLP/JLMC/MDV/LC de fecha 24/01/2025, del Mgt. Ing. José Luis Monterroso Cornejo - Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's; Informe N° 0063-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC de fecha 24/01/2025, del Ing. Oscarín Hurtado Espinoza - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Informe N° 0038-2025-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 27/01/2025, del Lic. Adm. Julio César Vega Huaychao - Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística; Informe N° 049-2025-OAGF-MDV/LC de fecha 27/01/2025, del Lic. Adm. Michel Valencia Condorhuacho - Director de la Oficina General de Administración y Finanzas; Proveído de Gerencia Municipal de fecha 27/01/2025; Opinión Legal N° 008-2025-GM-WVA/OAJ-MDV-LC de fecha 14/01/2025, del Abog. Walter Velasque Alarcón - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: *"La autonomía es el derecho y/o capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas"*.

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: *"Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal"*, quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la motivación del acto administrativo señala que *"Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto"*. Asimismo, en el numeral 6.4 del artículo citado preceptúa que no precisan motivación los siguientes actos: *"Las decisiones de mero trámite que impulsan el procedimiento"*.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece que: *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*.

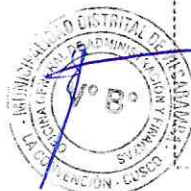
Que, el numeral 5.1 de artículo 5 de la Ley N° 31589 y su modificatoria establece que *"Para reactivar la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado las entidades, considerando el informe de*

estado situacional y la lista priorizada de obras públicas paralizadas, siguen el procedimiento establecido en el presente artículo.", es así que, el numeral 5.6 del citado artículo establece "La consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, así como la ejecución del saldo de obra, son de necesidad urgente, estando la entidad facultada a aplicar lo dispuesto en el literal I) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF (...)", por otro lado, el numeral 5.7 del artículo citado establece "Para la contratación de la ejecución del saldo de obra, la entidad puede: a) Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección, conforme al artículo 167 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, o; b) contratar directamente con un proveedor".

Siendo así, se deberá tener en cuenta que respecto al caso en concreto, se tiene que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0066-2024-GM-MDV/LC de fecha 15/04/2024, se aprobó la contratación directa para la ejecución del Saldo de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco", la misma que es en estricta aplicación de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, acto administrativo que a la fecha, enero del presente año 2025, se encuentra vigente; dado cuenta que la modificatoria de la Ley N° 31589, mediante Decreto Legislativo N° 1584 de fecha 21 de noviembre de 2023 y Decreto Legislativo N° 1636 de fecha 29 de agosto de 2024, este último solo incorpora en el aludido texto normativo el Artículo 11. "Procedimiento Especial de Selección para la reactivación de obras públicas paralizadas" a la Ley N° 31589, el cual en su numeral 11.1 textualmente señala: 11.1. "Las contrataciones que se realicen al amparo del presente artículo aplican el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 344-2018-EF, con reglas especiales". Asimismo, el numeral 11.5 de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, señala "La decisión discrecional de aplicar alguno de los procedimientos de selección señalados en los artículos 4, 5 y 6 se toma en observancia a los criterios establecidos por la Cuarta Disposición Final Complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional".

Bajo esa premisa, no existiendo colisión alguna con las disposiciones contenidas en la última modificatoria realizada a la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, conforme se tiene del siguiente cuadro comparativo, respecto de la aprobación de la aludida norma y el texto único ordenado que regula su respectiva modificación, conforme al detalle siguiente:

LEY N° 31589 LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS (22.12.2022)	TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 31589 LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS (06.11.2024)
Artículo 5. Reactivación de la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado (...) 5.5. En caso de que el contrato sea resuelto o haya sido declarado nulo, la entidad elabora el expediente técnico de saldo de obra o puede contratar su elaboración. 5.6. La consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, así como la ejecución del saldo de obra, son de necesidad urgente, encontrándose la entidad facultada a aplicar lo dispuesto en el literal I) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF. (...). 5.7. Para la contratación de la ejecución del saldo de obra, la entidad puede:	Artículo 5. Reactivación de la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado (...) 5.5. En caso de que el contrato sea resuelto o haya sido declarado nulo, la entidad elabora el expediente técnico de saldo de obra o puede contratar su elaboración. 5.6. La consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, la ejecución del saldo de obra, <u>así como la consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, cuando la Entidad haya decidido contratarla,</u> son de necesidad urgente, estando la entidad facultada a: a) <u>Contratar directamente dichos objetos aplicando lo dispuesto en el literal I) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 3442018-EF; o,</u> b) <u>Aplicar el Procedimiento Especial de Selección contenido en el artículo 11 de la presente Ley.</u> (...) 5.7. Para la contratación de la ejecución del saldo de obra <u>conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.6 del presente artículo,</u> la entidad puede:



LEY N° 31589 LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS (22.12.2022)	TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 31589 LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS (06.11.2024)
a) Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección, conforme al artículo 167 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, o; b) contratar directamente con un proveedor.	a) Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección, conforme al artículo 167 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, o; b) Contratar directamente con un proveedor
	Artículo 11. <u>Procedimiento Especial de Selección para la reactivación de obras públicas paralizadas</u> 11.1 Las contrataciones que se realicen al amparo del presente artículo aplican el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 344-2018-EF, con reglas especiales. (...).

Que, siendo, así, y para fines de sustentar la decisión discrecional para la Contratación Directa de la ejecución del saldo de obra, es necesario traer a colación lo previsto en el Artículo 5 del TUO de la LGROPP.

Artículo 5. Reactivación de la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado. **5.6.** La consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, la ejecución del saldo de obra, así como la consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, cuando la Entidad haya decidido contratarla, son de necesidad urgente, estando la entidad facultada a: **a)** Contratar directamente dichos objetos aplicando lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF; o, **b)** Aplicar el Procedimiento Especial de Selección contenido en el artículo 11 de la presente Ley (...). **5.7.** Para la contratación de la ejecución del saldo de obra conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.6 del presente artículo, la entidad puede: **a)** Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección, conforme al artículo 167 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, o; **b)** Contratar directamente con un proveedor

Procedimientos de selección que se faculta a la entidad a aplicar

CONTRATACIÓN DIRECTA

- Literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- La Entidad no necesita calificar los objetos como necesidad urgente.
- En la ejecución del saldo de obra y su supervisión se considera el siguiente procedimiento:



Invitamos a demás postores del
procedimiento de selección

FACULTATIVO



Realizamos la contratación
directa

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

- Adjudicación Simplificada prevista en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con **reglas especiales**, entre ellas:
 - 03 d.h. para el consentimiento de la buena pro y para presentar recursos de apelación.
 - 10 d.h. para que el Tribunal de Contrataciones del Estado resuelva el recurso de apelación.
- Aplica indistintamente del monto de la contratación.
- Actuaciones preparatorias y ejecución contractual se rigen por la Ley N° 30225.
- Fichas homologadas aplican de acuerdo con la cuantía.
- Supervisión del OSCE

Decisión discrecional de la Entidad de aplicar alguno de los procedimientos de selección.

Que, visto el Informe N° 008-2025-OSLP-GM-MDV-LC/JLCP de fecha 23 de enero de 2025, emitido por el Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce, Administrador de Contratos - Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, quien sustenta la inaplicación el inciso a) del numeral 5.6 del Artículo 5, TUO de LGROPP, pues en el proceso de selección del cual deriva el contrato resuelto solo se tuvo una oferta admitida, por lo que se procedió realizar el sustentó para la contratación directa con un proveedor; asimismo se ha fundamentado respecto a los riesgos en caso se aplique el artículo 11° del TUO de la LGROPP, la cual regula el procedimiento especial de selección, en estricta observancia de lo establecido en la Cuarta Disposición Final Complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.



Municipalidad distrital de
Vilcabamba

Gerencia Municipal

"Vilcabamba, último bastión de la resistencia Inka"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, conforme se tiene de la prerrogativa establecida mediante el Artículo 11 de TUO de la LGROPP, es necesario el precisar que este ha sido incorporado con posterioridad a la aprobación de la Contratación Directa de la ejecución del Saldo de Obra; dado cuenta que la Resolución de Gerencia Municipal N° 0066-2024-GM-MDV/LC fue emitida el 15/04/2024, sin embargo, deberá tenerse en cuenta que solo se ha establecido la discrecionalidad como poder facultativo que tiene la entidad para tomar la decisión en relación a seguir un determinado procedimiento de selección señalado en los artículos 4, 5, y 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, debiéndose de tomar en cuenta la observancia de los criterios establecidos en la Cuarta Disposición Final Complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, por lo que la resolución que aprueba la contratación directa para la ejecución del Saldo de Obra del PI: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"** con CUI N° 2324196, este no contraviene lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, conforme se desprende los informes técnicos emitidos para efectos de la presente, por lo que corresponde su respectiva ratificación y validación conforme a Ley; bajo ese contexto se deriva los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la correspondiente opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 008-2025-GM-WVA/OAJ-MDV-LC de fecha 27/01/2025, el Asesor Jurídico en mérito a los argumentos expuestos opina que conforme al sustento técnico, del Informe N° 008-2025-OSLP-GM-MDV-LC/JLCP de fecha 23/01/2025, por el Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce, Administrador de Contratos - Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, el mismo que es validado por el área usuaria mediante Informe N° 0063-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC de fecha 24/01/2025, emitido por el Ing. Oscarín Hurtado Espinoza, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, para efectos de la contratación directa de la ejecución del Saldo de Obra del Proyecto de Inversión: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"** con CUI N° 2324196, corresponde ratificarse en todo los extremos lo resuelto mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0066-2024-GM-MDV/LC de fecha 15/04/2024; la misma que se fundamente en que el acto administrativo se encuentra vigente y este no colisiona con las modificatorias establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, por lo que se desestima la contratación bajo la modalidad de un proceso de selección. Recomendando exhortar al área usuaria el estricto cumplimiento de lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento, en cuanto se refiere al proceso de selección, ejecución y otros conforme a Ley.

Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2025-A-MDV/LC del 02/01/2025, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MANTENER, los efectos jurídicos resueltos en la Resolución de Gerencia Municipal N° 0066-2024-GM-MDV/LC de fecha 15/04/2024, conforme la documentación obrante en los considerandos, para la ejecución del saldo de obra del proyecto de inversión: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"**, en mérito a la modificación y aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas, conforme el numeral 11.5 del Artículo 5° que autoriza expresamente un grado de discrecionalidad para la toma de decisión, ello en concordancia con la Cuarta Disposición Final Complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y Logística, la conducción e inicio de las acciones administrativas siguiendo las condiciones establecidas en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento respecto al procedimiento de

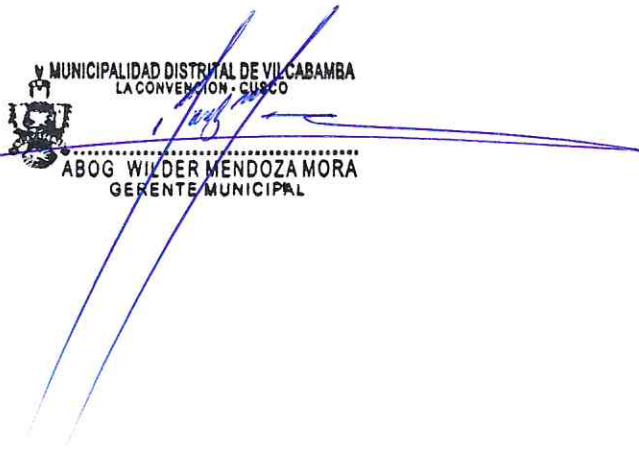


contratación directa, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo Oficina General de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y Logística y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y demás áreas competentes, el estricto cumplimiento de lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCIÓN - CUSCO
ABOG. WILDER MENDOZA MORA
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

CC.
G.I.
O.G.A.F. (Adjunto expediente en folios 083)
U.A.L.
U.S.I.
Archivo /GM